

CONVENIO DE COLABORACIÓN QUE CELEBRAN POR UNA PARTE EL INSTITUTO DE SERVICIOS EDUCATIVOS Y PEDAGÓGICOS DE BAJA CALIFORNIA, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ "EL ISEP", REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR SU APODERADO LEGAL, EL LIC. MIGUEL ÁNGEL RODRÍGUEZ CASTRO Y POR OTRA PARTE LA SOCIEDAD ANÓNIMA PROMOTORA DE INVERSIÓN DE CAPITAL VARIABLE, SOCIEDAD FINANCIERA DE OBJETO MÚLTIPLE ENTIDAD NO REGULADA DENOMINADA DIRECTODO MÉXICO, SAPI DE. C.V. SOFOM ENR, EN ADELANTE "LA SOCIEDAD", REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR RODRIGO RAMÍREZ PLANTER, EN SU CARÁCTER DE APODERADO LEGAL DE "LA SOCIEDAD" A QUIENES ACTUANDO CONJUNTAMENTE SE LES DENOMINARÁ COMO "LAS PARTES", SUJETÁNDOSE AL TENOR DE LAS SIGUIENTES DECLARACIONES Y CLÁUSULAS:

DECLARACIONES

I.- DE "EL ISEP":

I.1.- Que es un Organismo Público Descentralizado del Gobierno del Estado de Baja California, con personalidad jurídica y patrimonio propio, y que fue creado mediante Ley expedida por la H. Legislatura Constitucional del Estado con fecha 10 de Diciembre de 1992, publicada en el Periódico Oficial del Estado el día 11 del mismo mes y año; y que de conformidad a lo dispuesto por el artículo 19, punto 7 de la Ley de Educación del Estado de Baja California y artículo 4, fracción VIII de la Ley de su creación, constituye un elemento fundamental del Sistema Educativo Estatal, que tiene entre sus atribuciones la de coadyuvar con la Secretaría de Educación y Bienestar Social del Estado en la coordinación del Sistema Educativo.

I.2.- Que su objetivo primordial es la prestación de los servicios de educación básica preescolar, primaria y secundaria, especial, inicial, indígena, física, extraescolar, misiones culturales, normal y demás relativas para la formación y actualización de maestros, dentro del sistema que fuera transferido por el gobierno federal a esta entidad federativa, así como promover la educación como medio fundamental para adquirir, transmitir y acrecentar la cultura, haciendo uso para tal efecto, de los bienes tanto muebles como inmuebles que para ello le fueron transferidos, así como de aquellos que requiera para su operación.

I.3.- Que su representación jurídica se ejerce con base en lo señalado por los artículos 21 y 171 del Reglamento Interno de "EL ISEP" y el 13 de la Ley de su Creación, por lo que en ejercicio de dicha representación legal, se otorgó a favor del **Licenciado Miguel Ángel Rodríguez Castro**, Poder General para Actos de Administración, según consta en la Escritura Pública Número 150,507, Volumen 3,966, de fecha 20 de enero de enero de 2014, otorgada ante el Licenciado Luis Alfonso Vidales Moreno, titular de la Notaría Pública Número 5 de la Ciudad de Mexicali, Baja California; inscrita en el Registro Público de la Propiedad y de Comercio de Baja California, bajo partida número 5683915, de fecha 07 de febrero de 2014; fecha en la que recibe poder general para la representación de "EL ISEP por lo que dicho Apoderado Legal cuenta con la capacidad jurídica necesaria para la celebración de este Instrumento, el cual a la fecha no ha sido revocado.

7/1/14

I.4.- Que para efectos del presente documento, señala como su domicilio el ubicado en Calzada Anáhuac número 427 de la Colonia Ex – Ejido Zacatecas en la Ciudad de Mexicali, Baja California.

II.- DE "LA SOCIEDAD":

II.1. Que es una Sociedad Anónima de Promotora de Inversión de Capital Variable, Sociedad Financiera de Objeto Múltiple, Entidad no Regulada, constituida de conformidad con las leyes de los Estados Unidos Mexicanos, mediante Escritura Pública Número 16,501 de fecha 13 de enero de 2011, otorgada ante la fe del Licenciado Pablo González Vázquez, Titular de la Notaría Pública Número 35, de la Ciudad de Zapopan, Estado de Jalisco, inscrita en el Registro Público de la Propiedad y de Comercio del Estado de Jalisco, bajo folio mercantil electrónico número 59563*1, de fecha 21 de febrero del 2011.

II.2. Que tiene por objeto, la principal la realización habitual y profesional de operaciones de crédito, arrendamiento financiero y factoraje financiero, bajo el carácter de acreditante, arrendador y factorante., celebrando cualquier clase de contratos de préstamo, crédito o financiamiento entre otros.

II.3. Que "LA SOCIEDAD" sufrió el cambio de régimen social a **SOFOM ENR** de conformidad con la Escritura Pública Número 11,384 de fecha 06 de diciembre de 2012, otorgada ante la fe del Licenciado Guillermo Escamilla Narváez, Titular de la Notaría Pública Número 243, del Distrito Federal, inscrita en el Registro Público de Comercio del Distrito Federal, bajo folio mercantil electrónico número 472813-1, de fecha 19 de diciembre del 2012

II.4. Que Rodrigo Ramírez Planter en su carácter de Apoderado Legal, tiene las facultades suficientes para la representación de "LA SOCIEDAD" y la celebración del presente instrumento; de conformidad con la Escritura Pública Número 14,215 de fecha 5 de marzo de 2015, otorgada ante la fe del Licenciado Guillermo Escamilla Narvaez, Titular de la Notaría Pública Número 243, del Distrito Federal, inscrita en el Registro Público de la Propiedad y de Comercio del Distrito Federal, bajo folio mercantil electrónico número 472813-1, de fecha 18 de marzo del 2015.

II.4. Que se encuentra debidamente inscrita ante la Secretaría de Hacienda y Crédito Público con Registro Federal de Contribuyentes **DME110114UK3**.

II.5. Que posee infraestructura humana, técnica, económica suficiente y necesaria para obligarse en términos del presente Convenio.

II.6. Que para los efectos legales correspondientes, tiene su domicilio establecido en calle Degollado número 300, Colonia Centro, Guadalajara Jalisco, código postal 44100.

III. DE "LAS PARTES":

III.1.- Que en este acto se reconocen mutuamente la personalidad con que comparecen a la celebración del presente instrumento, por lo cual es su deseo sujetarse al tenor de las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA.- El objeto del presente instrumento legal consiste en la realización de descuentos vía nómina por parte de "EL ISEP" a través del área competente, a los

salarios de sus trabajadores que acrediten tener contratado los bienes y/o servicios ofertados por "LA SOCIEDAD" a que se hace referencia en la declaración II.2 del presente instrumento, previa autorización por escrito de los trabajadores.

SEGUNDA.- "LA SOCIEDAD" se compromete a recabar y remitir a "EL ISEP" con la debida oportunidad, la primera carta-autorización de descuento vía nomina de cada trabajador que suscriba contrato de servicios con la misma, a la cual deberá anexarse copia simple de identificación del trabajador, a efecto de que dicho descuento nominal se encuentre debidamente validado, y sea llevado a cabo por el área financiera competente de "EL ISEP", de acuerdo con el concepto de descuento que sea asignado por la misma.

TERCERA.- Los descuentos vía nómina a los trabajadores de "EL ISEP" a que se hace referencia en la Cláusula PRIMERA de este instrumento se harán cada quincena y no deberán exceder del 30% (treinta por ciento) de la totalidad de los ingresos de cada trabajador, dichos importes serán enterados quincenalmente mediante cheque o transferencia electrónica a nombre de "LA SOCIEDAD" y/o al representante legal de la misma, este descuento no representa una cesión de salarios de acuerdo a lo señalado en el artículo 104 de la Ley Federal de Trabajo, sino una instrucción respecto a la disposición que de manera libre y voluntaria el trabajador hace de su salario en los términos de lo dispuesto en el artículo 98 de la Ley antes invocada.

El trabajador podrá solicitar en todo momento el cese de los descuentos señalados anteriormente mediante un escrito libre dirigido al "EL ISEP", y este los operara en la quincena inmediata siguiente de acuerdo a las fechas del calendario de nóminas de "EL ISEP".

En caso de que un trabajador haya solicitado a "EL ISEP" la cancelación de su autorización de descuento a favor de terceros, en la cual "EL ISEP" observe que queden pendientes pagos por cubrir respecto de la contratación de bienes y/o servicios contratados "EL ISEP" no instalará un nuevo descuento a favor de este trabajador, lo que se le comunicará a "LA SOCIEDAD" de acuerdo al esquema de intercambio de información señalado en la cláusula SEXTA.

CUARTA.- "LAS PARTES" convienen que "EL ISEP" es exclusivamente retenedor y enterador de los importes que los trabajadores adeuden a "LA SOCIEDAD" y por los conceptos a que se hace referencia en la Cláusula Segunda de este instrumento, toda vez que no adquiere responsabilidades o compromisos, respecto de aquello que a su vez hayan adquirido sus trabajadores ante "LA SOCIEDAD" y por lo tanto su compromiso consiste única y exclusivamente en servir de intermediario para las retenciones correspondientes, de conformidad a la autorización expresa otorgada por el trabajador.

QUINTA.- "LA SOCIEDAD" se compromete a proporcionar a los trabajadores de "EL ISEP", la información necesaria en relación a las características de los derechos y obligaciones que adquieren en virtud del contrato de servicios que ofrece "LA SOCIEDAD", las condiciones de cancelación del servicio, reintegro de descuentos indebidos, o cualquier otra condición que se derive del cumplimiento del contrato de prestación de servicios celebrado entre el trabajador de "EL ISEP" y "LA SOCIEDAD".

SEXTA.- "LAS PARTES" convienen en que "LA SOCIEDAD" entregará quincenalmente a "EL ISEP" el archivo para las retenciones, en medio magnético, indicando el motivo de las mismas, a su vez "EL ISEP" generará y entregará a "LA SOCIEDAD" un reporte de inconsistencias, indicando el motivo de las mismas, así mismo se entregarán en dispositivo magnético archivo en detalle con los descuentos, por cada concepto de descuento amparado en el presente Convenio.

17/12/12

Por lo anterior **"EL ISEP"** deberá de efectuar el depósito de los descuentos por concepto de pago de los trabajadores en cualquiera de las siguientes cuentas a nombre de **"LA SOCIEDAD"**:

- a) Cuenta número 8001468166, con clabe número 072180080014681668, de la institución de crédito denominada Banco Mercantil del Norte, S.A., Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Banorte (como causahabiente por fusión de Ixe Banco, S.A. Institución de Banca Múltiple, Ixe Grupo Financiero).
- b) Cuenta número 0181599593, con clabe número 012320001815995938, de la institución de crédito denominada BBVA Bancomer, S.A. Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero BBVA Bancomer,
- c) Cuenta número 0204116794, con clabe número 072320002041167948, de la institución de crédito denominada Banco Mercantil del Norte, S.A., Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Banorte

SÉPTIMA.- "LA SOCIEDAD" reconoce expresamente que **"EL ISEP"** no adquiere responsabilidades civiles, mercantiles o de cualquier otro tipo, por los compromisos que adquieran en forma individual sus trabajadores con motivo del presente Convenio, en la contratación de los bienes y/o servicios que estos últimos adquieran con **"LA SOCIEDAD"**.

OCTAVA.- "LAS PARTES" manifiestan que **"LA SOCIEDAD"** asume la obligación de proporcionar a **"EL ISEP"** y directamente a los interesados toda la información que le sea requerida por escrito debidamente fundado y motivado, en relación a las obligaciones que los trabajadores adquieran con **"LA SOCIEDAD"** y reconocen que la clave de descuento será utilizada única y exclusivamente para el fin aquí determinado.

NOVENA.- "LA SOCIEDAD" informará a **"EL ISEP"** en forma inmediata por escrito de la cancelación de los contratos de servicios del trabajador o de cualquier otra situación por la que **"EL ISEP"** no deba según las disposiciones del presente Convenio seguir aplicando descuento alguno, de conformidad a lo estipulado en la Cláusula **PRIMERA**, del presente instrumento.

DÉCIMA.- "LA SOCIEDAD" será responsable por las cantidades que se descuenta y se enteren en demasía, así mismo de reintegrar en su caso al trabajador en un lapso no mayor de 30 (Treinta) días el monto que corresponda por los descuentos indebidos que se le hubieran aplicado.

DÉCIMA PRIMERA.- "LA SOCIEDAD" autoriza a **"EL ISEP"** a que con cargo a las recuperaciones por las retenciones efectuadas a los trabajadores, sean liquidados los gastos y costos judiciales, así como el pago de cantidades que se le imponga a pagar por autoridades administrativas, judiciales o del trabajo con motivos de cualquier conflicto que se genere con el incumplimiento del presente instrumento.

DÉCIMA SEGUNDA.- "LAS PARTES", acuerdan fijar una comisión del **3.5% (tres punto cinco por ciento I.V.A. incluido)** del importe de la cobranza efectivamente por quincena operada, durante la vigencia de este Convenio, por gastos de operación, que pagará **"LA SOCIEDAD"** a **"EL ISEP"**.

DÉCIMA TERCERA.- "LAS PARTES" acuerdan que para el pago de los gastos de operación que se mencionan en la cláusula anterior **"EL ISEP"** notificará a **"LA SOCIEDAD"** la conformación del depósito por parte de la Tesorería de la Federación de la cobranza a favor de **"LA SOCIEDAD"** y en un plazo no mayor de tres días esta realizará el depósito de los gastos de operación por medio de transferencia bancaria a la cuenta que el Instituto le indique por escrito.

Así mismo "EL ISEP" se obliga a expedir el recibo de ingresos correspondiente, una vez que "LA SOCIEDAD" le notifique el depósito de los gastos de operación a la cuenta bancaria correspondiente.

DÉCIMA CUARTA.- "LAS PARTES" acuerdan que la vigencia del presente Convenio iniciará a partir de la fecha de su firma y terminará el 31 de octubre del 2019, pudiendo ser modificado de común acuerdo por escrito entre "LAS PARTES" previo Convenio o concluido con antelación, previa notificación que por escrito realice cualesquiera de ellas con 30 (treinta) días de anticipación, en este supuesto se tomarán las medidas necesarias para efecto de que las acciones se hayan iniciado en el marco del presente Convenio, se desarrollen hasta su total conclusión.

Por lo anterior, en el supuesto de terminación anticipada del Convenio por cualquier causa o por cumplimiento de su vigencia, "EL ISEP" continuará con la obligación de retener a sus empleados las cantidades que correspondan por concepto de amortización del financiamiento o préstamo que se les hubiese otorgado previo a la terminación del presente Convenio y se obliga a entregar de manera quincenal a "LA SOCIEDAD" tales retenciones hasta el pago total de los créditos que haya otorgado "LA SOCIEDAD" a empleados de "EL ISEP" al amparo del presente Convenio.

DÉCIMA QUINTA.- Será motivo de terminación del presente convenio el no depósito por parte de "LA SOCIEDAD" de la cantidad acordada por concepto de gastos de operación en los términos y condiciones señaladas en la cláusula **DÉCIMA SEGUNDA**.

DÉCIMA SEXTA.- "EL ISEP" podrá dar por terminado unilateralmente el presente Convenio cuando así convenga a intereses propios o cuando exista inconformidad de los trabajadores por incumplimiento de "LA SOCIEDAD" con éstos.

DÉCIMA SÉPTIMA.- Para la interpretación y cumplimiento del presente instrumento "LAS PARTES" convienen que cualquier duda que surja, será resuelta de común acuerdo y por escrito; en caso de subsistir estas, están de acuerdo en someterse a la Jurisdicción y competencia de los Tribunales del Estado de Baja California, así como a las disposiciones relativas del Código Civil para el Estado de Baja California renunciando a cualquier otro fuero que pudiera corresponderles, por domicilios presentes o futuros.

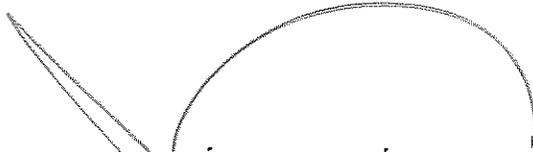
DÉCIMA OCTAVA.- "EL ISEP" otorgará las facilidades y accesos necesarios a "LA SOCIEDAD" para que esta pueda efectuar la promoción, trámites y negociaciones de las operaciones de financiamiento que ésta última ofrezca a los trabajadores de "EL ISEP" siempre que no se obstaculicen no obstruyan las actividades de "EL ISEP" y se obtenga autorización previa del área competente del "EL ISEP"

DÉCIMA NOVENA.- "LAS PARTES" acuerdan mantener el contenido del presente Convenio y las operaciones descritas en el mismo en estricta confidencialidad, no pudiendo revelar sus términos y condiciones a tercero, sin el previo consentimiento por escrito de las demás, excepto en el caso de que cualquiera de "LAS PARTES" se encuentre obligada a divulgar cualquier información relacionada con las operaciones previstas en el presente documento por ley o resolución judicial. Las obligaciones de confidencialidad no se aplicarán con relación a terceros que deban necesariamente participar en el proceso siempre que dichos terceros sean previamente informados del deber de confidencialidad que pesa sobre "LAS PARTES" y acepten quedar obligados en idénticos términos que "LAS PARTES".

Leído que fue el presente Convenio y enteradas "LAS PARTES" de su contenido y alcance legal, lo suscriben por triplicado el 1° de junio 2015.

"EL ISEP"

POR "LA SOCIEDAD"

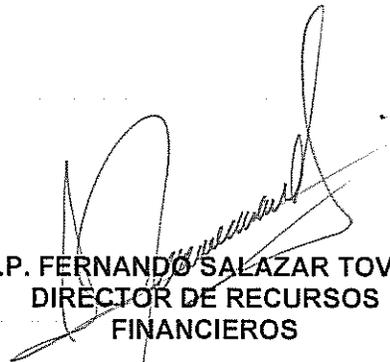


LIC. MIGUEL ÁNGEL RODRÍGUEZ
CASTRO
APODERADO LEGAL



RODRIGO RAMÍREZ PLANTER
APODERADO LEGAL

TESTIGOS



C.P. FERNANDO SALAZAR TOVAR
DIRECTOR DE RECURSOS
FINANCIEROS

LA PRESENTE HOJA DE FIRMAS FORMA PARTE DEL CONVENIO DE COLABORACIÓN CELEBRADO ENTRE EL INSTITUTO DE SERVICIOS EDUCATIVOS Y PEDAGÓGICOS DE BAJA CALIFORNIA Y DIRECTODO MÉXICO SOCIEDAD ANÓNIMA PROMOTORA DE INVERSIÓN DE CAPITAL VARIABLE, SOCIEDAD FINANCIERA DE OBJETO MÚLTIPLE ENTIDAD NO REGULADA CON FECHA 1° DE JUNIO DE 2015.